**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS LIVIANOS PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"**

**No. MG-017/2018**

Nosotros, --------------------------------------------, de cincuenta años de edad, Abogada y Notaría, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número ----------, actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE-B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré EL MINISTERIO y

------------------------------------------, de sesenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número ---------- y -----------------, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SERVIAUTO ESPAÑA, S.A DE C.V. o SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ----------------; personería que acredito por medio de: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil once, ante los Oficios Notariales de -------------------------------------, inscrita en el Registro de Comercio al número -----, del Libro ---------, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de febrero de dos mil doce, de la cual consta que la denominación de la sociedad es como se ha indicado, que su naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la prestación del servicio a personas naturales y jurídicas de mantenimiento preventivo y correctivo de toda clase de vehículos automotores, y motocicletas; que la Representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad estará confiada a un Administrador único propietario o a un Junta Directiva, quien durará en sus funciones cinco arios; II) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación a la denominación social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día once de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de ------------------------------------------------, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ----- del Libro ---------- del Registro Sociedades, el día trece de octubre del año dos mil quince, de la cual consta que dicha sociedad seguirá girando con la denominación SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar indistintamente como abreviatura "SERVIAUTO ESPAÑA, S.A DE C.V. o "SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A DE C.V." III) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador único propietario y suplente de la sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se hace constar que en sesión celebrada a las dieciséis horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, asentada en el Acta número DIEZ, del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, fui electo Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, para el período de CINCO años, la cual fue inscrita con fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en adelante me denominé EL CONTRATISTA, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA ADACA-UE-MG-04/2018 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en base a la Resolución de Adjudicación Número OCHO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día dos de febrero de dos mil dieciocho, la cual queda en firme como resultado del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad TRANSPORTES PESADOS, SA DE C.V., según Resolución número DOCE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día quince de febrero de dos mil dieciocho, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, a su Reglamento, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, al Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros por un lado y Centroamérica por el otro y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo a los vehículos LIVIANOS del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, cuyas especificaciones y características se encuentran detalladas en el Anexo No. 1., de las Bases de Licitación. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que proporcione a los Vehículos, así como de las Consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá a los respectivos Administradores del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA; DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación, se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución Número OCHO y DOCE, antes citadas; d) el Acuerdo Número NUEVE-A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho; e) las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de prestación del servicio para la Dirección General de Correos de El Salvador, Imprenta Nacional y el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, será un día posterior a la notificación de la orden de inicio girada por los respectivos Administradores del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; en el caso del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el servicio deberá iniciarse un día posterior a la notificación de la orden de inicio girada por el respectivo Administrador del Contrato, hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho, o hasta agotar la Disponibilidad Financiera Autorizada para la presente contratación, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato será por la cantidad de hasta DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$290,200.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), el cual será dé conformidad al siguiente detalle:



Dicho monto de conformidad a las Bases de Licitación podrá utilizarse indistintamente para los servicios de mantenimientos preventivo y correctivo de acuerdo a la necesidad de EL MINISTERIO y sus Dependencias; razón por la que, cada Monto Total por Dependencia deberá estar disponible para cualquiera de los mantenimientos objeto del presente contrato. EL MINISTERIO, a través de su Unidad Financiera Institucional y/o Pagadurías Auxiliares de las Dependencias solicitantes si aplicare, efectuará los pagos mensuales en base a los mantenimientos efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, en un plazo de SESENTA (60) días después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional) y el Acta de Recepción del Servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante del Contratista, Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el Uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN PE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales antes relacionados. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar los servicios de mantenimiento preventivo de vehículos livianos cada 5,000 kilómetros recorridos, en el que deberá proporcionar diversas operaciones, las cuales se realizarán según rutinas presentadas, los materiales y repuestos descritos en cada una de las rutinas los deberá proporcionar el contratista, tomando en cuenta que se tienen vehículos de gasolina y aceite diesel. EL CONTRATISTA al momento de ser requerido el servicio de mantenimiento preventivo deberá elaborar un presupuesto firmado y sellado en papel membretado (conteniendo precios con IVA, de mano de obra y repuestos, según las rutinas presentadas para cada mantenimiento) el cual se enviará al respectivo Administrador de Contrato, quien podrá autorizarlo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a efecto que se inicie el mantenimiento preventivo del mismo. El mantenimiento correctivo dependerá de los diagnósticos y recomendaciones que se efectúen posteriormente a las aplicaciones de las ratinas preventivas o en su caso por alguna falla que se presente en el uso normal de los vehículos y consisten en realizar todas aquellas operaciones necesarias para reparación, cambio o sustitución, limpieza, ajuste, regulación, sondeo, soldadura, tapicería y montaje según se requiera en los sistemas de motor, combustible, enfriamiento, embrague, suspensión, dirección, frenos, transmisión, llantas, chasis, diferencial, electromecánico, escape, enderezado, pintura y otros. EL CONTRATISTA, por cada reparación a realizar presentará un diagnóstico y presupuesto, el cual deberá contener descripción del costo de mano de obra, repuestos (marca de repuesto y precio acorde al valor del mercado), materiales, lubricantes, descuentos, garantía y tiempo de entrega del vehículo, además de fecha de ingreso a taller, kilometraje de ingreso, características generales del vehículo. El diagnóstico y presupuesto deberá ser enviado al Administrador de Contrato respectivo, quien podría autorizarlo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a efecto que se inicie la reparación del vehículo; reservándose el derecho de verificar los precios del mercado y autorizar' los presupuestos o no. En el caso de que no se apruebe dicho presupuesto se harán las gestiones correspondientes para adquirir el servicio en otra modalidad. EL CONTRATISTA deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por EL MINISTERIO y sus dependencias para inspeccionar y verificar el avance en los mantenimientos y/o efectuar las consultas y aclaraciones necesarias. EL CONTRATISTA responderá por daños que sufriere los vehículos mientras se encuentren bajo su responsabilidad o durante los recorridos que haga cuando las unidades se encuentren bajo su tutela. Los vehículos que sean reparados deberán entregarse completamente limpios. EL CONTRATISTA tendrá la obligación de retirar y entregar los vehículos en las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, sin ningún costo adicional, debiendo de coordinar el retiro y entrega únicamente con el respectivo Administrador de Contrato. El contratista cuando realice el diagnóstico de fallas y determine que estas han sido por el mal uso o negligencia del motorista de la institución, enviará al Administrador de Contrato un informe por escrito, a más tardar 24 horas después de haber recibido el vehículo, quien hará las gestiones correspondientes para corroborar dicha información. En los casos en los cuales no se autorice el presupuesto de reparación, el contratista estará en la obligación de reconstruir lo desarmado del vehículo (si aplica) que se encuentre para posible reparación y posteriormente deberá devolverlo a las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, debiendo de hacer la entrega al respectivo Administrador del Contrato, con un máximo de cuatro días hábiles posteriores a la fecha en la que fue notificada la no aceptación del presupuesto. EL CONTRATISTA debe tener capacidad de atención para mantenimiento correctivo a nivel nacional en caso de emergencia. EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar este, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO V PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo lo gis tico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del servicio objeto de éste Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de VEINTINUEVE MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$29,020.00), equivalente al diez por dentó (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número NUEVE-A, anteriormente citado, estará a cargo del Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística; Ingeniero TITO ANTONIO BAZAN VELASQUEZ, Director de Imprenta Nacional; Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; y Licenciada MARÍA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación e instructivos pertinentes, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA; SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP, y se atenderá asimismo lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83- B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA; CESIÓN, Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en él inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art 92 y siguientes de Ja LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador: CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en -------------------------------------------------------------- . En fe de lo cual firmamos el presen te contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.